95 (noventa y cinco)

**DICTAMEN D.A.J. Nº 1409 del 18 de Julio de 2023.-**

**DAJ N° 2941/2023**

**REF.:** Llamado MOPC N° 29/2018 "LPI – Rehabilitación de Caminos Vecinales en los Departamentos de San Pedro, Canindeyú e Itapúa – Lote 2 y 3", ID N° 351.364. Contrato SG Ministro N° 529/2019, suscripto con el Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/29 - Convenio Modificatorio N° 3. MEU N° 15.674/2023. –

**Abg. ETHEL DÍAZ DE MARTÍNEZ**, Directora
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio Nº 3 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato S.G Ministro N° 529/2019, suscripto con el Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/29. Al respecto, esta Dirección señala:

## I.GENERALIDADES

## CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

## II.ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC/DC N° 482/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (15/06/2023)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 56/2023 de la Dirección de Auditoría Interna (07/06/2023)
3. Memorándum UOC/DC N° 434/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (06/06/2023)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (30/05/2023)
5. Memorándum DCV N° 701/2023 de la Dirección de Caminos Vecinales (22/05/2023)
6. Nota O-CSC/CPR-885/2023 del Banco Interamericano de Desarrollo (19/05/2023)
7. Nota DCV N° 1024/2023 de la Dirección de Caminos Vecinales (26/04/2023)

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

8. Memorándum - CO N° 130/2023 – ECATEF de la Coordinación de Obras ECATEF (26/04/2023)
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 3
10. Proyecto de Resolución Ministerial
11. Informe Técnico de la Coordinación de Obras (ECATEF) de la Dirección de Caminos Vecinales (20/04/2023)
12. Memorándum Informe de Supervisión, Ing. Fredy Reckziegel Segovia (19/04/2023)
13. Nota MOPC/CyD – ELC/CV – 4T/026/2023 del Consorcio CYD – ELC (MEU N° 15.674 – 23/03/2023)
14. Nota N° DC-BID-PR-L1092-LOTE2y3-08/2023 del Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/29 (08/03/2023)
15. Documentaciones Técnicas del Convenio Modificatorio N° 3

## III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Ley de Préstamo BID:** *Ley Nº 6022 / Aprueba el Contrato de Préstamo Nº 3600/OC-PR por un monto de hasta US$ 62.000.000 (dólares de los estados unidos de américa sesenta y dos millones), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Proyecto de 'Mejoramiento y Mantenimiento de Tramos y Puentes de Caminos Vecinales en la Región Oriental', que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); y amplía el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016, aprobado por la Ley Nº 5554 del 5 de enero de 2016 'Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016 que aprueba el Presupuesto General', vigente para el ejercicio fiscal 2017"*

2. **Contrato SG Ministro N° 529/2019 (4/11/2019)**

**Condiciones Generales del Contrato**

- 1.1 (cc) "*Una variación es una instrucción impartida por el Gerente de Obras que modifica las Obras*"

- **39. Variaciones. 39.1** *"Todas las Variaciones deberán incluirse en los Programas actualizados que presente el Contratista"*

**Condiciones Especiales del Contrato**

- 1.1(u) "*El Gerente de obras es la empresa consultora de fiscalización, designada por el MOPC, que será responsable de fiscalizar la ejecución de las obras y administrar el contrato bajo la supervisión de la Dirección de Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones…*".

- 1.1.1. Convenio Modificatorio "*El convenio que hubiere sido suscripto entre el contratista y el MOPC, para la ejecución de un trabajo extra, modificación del contrato original y/o cualquier cambio en la magnitud de la obra, previo consentimiento dado por el fiador*".

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 2: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: "...c) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que*

*Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio:...firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera;...Contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por el tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio ...*"

## IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, cabe mencionar que el Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/29, en fecha 08 de marzo de 2023, pone a conocimiento del Consorcio CYD – ELC, encargada de la Fiscalización de la Obra, la propuesta del Convenio Modificatorio N° 3, exponiendo cuanto sigue: *"El presente Convenio Modificatorio ha sido elaborado a fin de incluir en la fórmula de ajuste de costos, ítems que utilizan insumos que no fueron considerados en la estructura de la fórmula establecida en el llamado a licitación, tal como lo habíamos advertido y solicitado en nuestra nota N° MOPC 92/2022..."*

En este sentido, mediante Nota MOPC/CyD – ELC/CV – 4T/026/2023 ingresada como expediente MEU N° 15674, en fecha 23 de marzo de 2023, el Consorcio CYD – ELC, eleva a consideración de la Dirección de Caminos Vecinales, las documentaciones y fundamentos que hacen al Convenio Modificatorio N° 3, manifestando, entre otras cosas, que;

> El presente Convenio Modificatorio N° 3 se fundamenta en la inclusión de rubros no licitados y agregados a través de modificaciones posteriores a la adjudicación, los cuales poseen insumos que califican para la aplicación de reajuste según los valores base de la fórmula paramétrica emitida por el MOPC en los boletines mensuales.
>
> Al respecto, el Contrato S.G. Ministro N° 529/2019 en su cláusula 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato manifiesta que los precios podrán ser ajustados, y establece los ítems a ser reajustados en: salario, gasoil y cemento. Atendiendo a que a través el Convenio Modificatorio N° 1 han sido agregados rubros que conllevan el uso de insumo asfáltico para su ejecución, el presente documento se remite a su consideración para la incorporación de las fórmulas de reajustes de los insumos de emulsión asfáltica rr1c y cemento asfáltico.
>
> En cuanto al Monto Total del Contrato de ambos tramos se mantienen sin variación alguna.
>
> Sobre los plazos establecidos en el Convenio Modificatorio N° 3, el presente documento no modifica los plazos vigentes.

Al respecto, el Supervisor de Obras, Ing. Fredy Reckziegel Segovia, en fecha 19 de abril de 2023, Informa cuanto sigue:

> El Convenio Modificatorio N° 3 se justifica por la inclusión de rubros no licitados que fueron agregados después de la adjudicación del contrato. Estos rubros utilizan insumos que califican para el reajuste de precios según los valores base de la fórmula paramétrica emitida por el MOPC en los boletines mensuales.

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

Según la Cláusula 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. Ministro N° 529/2019, los precios pueden ser ajustados y se establecen los ítems que serán reajustados, como el salario, gasoil y cemento. Sin embargo, debido a que el Convenio Modificatorio N° 1 incluyó rubros que requieren el uso de insumos asfálticos para su ejecución, se propone incorporar las fórmulas de reajuste para los insumos de emulsión asfáltica RR1C y cemento asfáltico en la Cláusula 47.1 del Contrato.

Por su parte, la Coordinación de Obras (ECATEF) de la Dirección de Caminos Vecinales, en fecha 20 de abril de 2023, emite el siguiente Informe Técnico:

La propuesta del Convenio Modificatorio Nº 3 al Contrato SG Ministro Nº 529/2019, a ser suscrito con la contratista CONSTRUCTORA ASUNCION S.A. Y ASOCIADOS/29, fue presentada al MOPC por la Fiscalización CONSORCIO CYD - ELC, por medio del Exp. **MEU Nº 15674/2023** de fecha 23/03/2023.

El supervisor de Obras, Ing. Fredy Reckziegel Segovia, emite su Informe Técnico recomendando la aprobación del Convenio N° 3 en fecha 19/04/2023.

La Coordinación Técnica de Obras (ECATEF) de la DCV, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra y toda la documentación que hace a la misma da su conformidad a los siguientes puntos:

| N° | Aplica | No Aplica | Concepto |
|---|---|---|---|
| 1- | ☑ | ☐ | El Informe de la Fiscalización del MOPC expone los objetivos del Acuerdo Suplementario y determina las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias. |
| 2- | ☑ | ☐ | Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en las Especificaciones Técnicas. |
| 3- | ☐ | ☑ | El Acuerdo Suplementario de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley Nº 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido. |
| 4- | ☑ | ☐ | Se ha analizado la ampliación del plazo de ejecución, la misma se encuentra justificada en base a los hechos sucedidos durante la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales. |
| 5- | ☑ | ☐ | Los cálculos aritméticos de las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios se encuentran correctos. |
| 6- | ☐ (*) | ☐ | Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria de la Coordinación de Administración y Finanzas |
| 7- | ☑ | ☐ | Este Acuerdo Suplementario altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2023. |
| 8- | ☑ | ☐ | Los Precios Unitarios de los ítems nuevos se encuentran dentro de los márgenes admisibles. |
| 9- | ☑ | ☐ | Se ha observado y constatado in situ las necesidades reales de la obra que fueron informados por la Fiscalización de Obra. |
| 10- | ☐ (*) | ☐ | Se adjunta no objeción del ente financiero externo. |

*(*) Una vez que la DCV cuente con la No Objeción del ente financiero (BID), se adjuntará este documento.*

El Convenio Modificatorio N° 3 busca modificar la fórmula de ajuste de pago. La razón detrás de esta solicitud se debe a la inclusión de rubros que no fueron licitados y que fueron agregados después de la adjudicación del contrato. Estos rubros utilizan insumos que califican para el ajuste de precios, según los valores base de la fórmula paramétrica emitida por el MOPC en los boletines mensuales.

Según la Cláusula 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. Ministro N° 529/2019, los precios pueden ser ajustados y se establecen los ítems que serán reajustados, como el salario, gasoil y cemento. Sin embargo, debido a que el Convenio Modificatorio N° 1 incluyó rubros que requieren el uso de insumos asfálticos para su ejecución, se propone incorporar las fórmulas de reajuste para los insumos de emulsión asfáltica RR1C y cemento asfáltico en la Cláusula 47.1 del Contrato.

Luego, la Cláusula 47.1 de las CGC se modifica en los siguientes términos:

Abg. Blas González Candia
Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Rosario Rodríguez Alvarado
Mat. C.S. N°51.750

**DAJ N° 2941/2023**

**Donde dice:**

| | |
|---|---|
| CGC 47.1 | **Ajuste de Precios**<br>Los ajustes de precios se pagarán exclusivamente en guaraníes.<br>Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son:<br>- Salario.<br>- Gasoil.<br>- Cemento Portland Tipo I.<br>Las fórmulas de ajustes indicados en la Cláusula 47.1 de las CGC se reemplazan por las siguientes: |
| | **CGC 47.1.1-a) Ajuste de Precios por Aumento de Salarios Locales**<br>En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación:<br>Fórmula de Ajuste de Pago: $A = 0{,}20x\ E\ x\ P$, donde:<br>A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.<br>P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas.<br>E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles, pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo.<br>Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto.<br>A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal.<br>Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguientes a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones). |
| | **CGC 47.1.1-b) Otros Aumentos de Precios**<br>Se efectuarán ajustes de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.<br>**Gasoil**<br>En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación:<br>Gasoil: Se aplicará la fórmula $A = 0{,}20 \times E \times (C - B) / B$, donde:<br>A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.<br>E = Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el pago por "Materiales disponibles, pero no colocados", Trabajos Extras, Trabajos por Administración y Devolución del Anticipo, en guaraníes. |

Abg. Elías González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Carlos E. Farina Ruiz Díaz
Dirección de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

Rosario Paiva Rolón
Abogada
C.S.J. N°51.753

B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.
C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.

**Materiales**

Se harán ajustes de precios por aumento (o disminución) del precio del siguiente:

**Cemento Portland**

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$, donde:
A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo I, en guaraníes.
M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.
B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas.
C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento.
Los ajustes señalados anteriormente serán aplicados de la siguiente forma:

- Cuando las cantidades de trabajo hubieren sido ejecutadas sin atraso con relación al Plan de Avance de la Obra, los precios se calcularán considerando lo establecido en los ítems CGC 47.1.1-a) y CGC 47.1.1-b) de estas CEC.
- Cuando las cantidades de trabajo hubieren sido ejecutadas con atraso con relación al Plan de Avance de la Obra, los precios se calcularán considerando proyectando horizontalmente el avance real hasta la intersección con la curva de avance programada. Dicha intersección será considerada como el mes base de referencia, a partir del cual se aplicará lo establecido en los ítems CGC 47.1.1-a) y CGC 47.1.1-b) de estas CEC.

El total de los ajustes de pago se calculará tomando como base de cálculo la certificación mensual correspondiente. Para el pago, se procesará en forma independiente del mismo.
Los certificados de ajustes que correspondan, deberán ser presentados dentro de los 30 días calendarios posteriores a la aprobación del certificado mensual de trabajo.

Los importes que deben ser abonados al Contratista en concepto de ajuste de costos, serán efectivizados en Guaraníes.
Si a la fecha de preparación del certificado de ajuste, no se contare con los índices o valores definitivos, se elaborarán ajuste a cuenta con los últimos valores conocidos. En oportunidad de conocerse los valores definitivos se procederá a la conclusión de la correspondiente diferencia de importe.

Los precios "B" (Básicos) estarán acompañados de documentos y certificados que los prueben.

**Debe decir:**

| | |
|---|---|
| **CGC. 47.1** | **Ajustes de Precios**<br>Los ajustes de precios se pagarán exclusivamente sobre la porción expresada por el Contratista como requerimiento de pago en moneda local (guaraníes).<br>Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son:<br>- Salario, cuyo precio base corresponde a julio de 2019;<br>- Gasoil, cuyo precio base corresponde a julio de 2019;<br>- Cemento Portland Tipo I, cuyo precio base corresponde a julio de 2019.<br>Por otro lado, los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la presentación de la Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1 (decimocuarto día anterior a la presentación del IMEU N° 52001/2021 de 10/12/2021), para los parámetros de reajustes establecidos son: |

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

- Emulsión Asfáltica RR1C, cuyo precio base corresponde a noviembre de 2021;
- Cemento Asfáltico, cuyo precio base corresponde a noviembre de 2021.

Las fórmulas de ajustes indicados en la Cláusula 47.1 de las CGC se reemplazarán por las siguientes:

**CGC 47.1.1-a) Ajustes de Precios por Aumento de Salarios Locales**

En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el periodo siguiente hasta la terminación del periodo oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación:

Fórmula de Ajuste de Pago: A = 0,20 x E x P, donde:

A= Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.

P= Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios locales con aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas.

E= El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriormente al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferte, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles, pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo.

Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto.

A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajustes deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal.

Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguiente a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones).

**CGC 47. 1.1.-b) Otros Aumentos de Precios**

Se efectuarán ajuste de precios debidos a variaciones de precios del pago del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el periodo siguiente hasta la terminación del periodo oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.

Asimismo, se efectuarán ajuste de precios debidos a variaciones de precios del pago del Emulsión Asfáltica RR1C, y Cemento Asfáltico, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la presentación de la Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1 (fecha del decimocuarto

Rogerio Cardozo Rodas Abogado Mat. C.S.J. N°51.753

Director Dirección Asuntos Jurídicos MOPC

Dirección de Asuntos Jurídicos

día anterior a la presentación del MEU Nº 52003/2021 de 10/12/2021) y durante el periodo siguiente hasta la terminación del periodo oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que también se describen a continuación.

**Gasoil**

En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o métodos que se indica a continuación:

**Gasoil:** Se aplicará la Fórmula A = 0,20 x E x (C - B) / B, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.

E= Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el pago por "Materiales disponibles, pero no colocados", Trabajos Extras, Trabajos por Administración y Devolución del Anticipo, en guaraníes.

B= Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.

C= Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.

**Materiales**

Se harán ajustes de precios por aumento (o disminución) del precio del siguiente:

**Cemento Portland**

La fórmula de ajuste de pago será: A = M x (C - B), donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes.

M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el periodo contemplando en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio por bolsas del cemento Portland Tipo 1, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas.

C = Precio por bolsas del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional de Cemento.

**Emulsión Asfáltica RR1C**

La fórmula de ajuste de pago será: A = M x (C - B), donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio de la Emulsión Asfáltica RR1C, en guaraníes.

M = Cantidad de Toneladas de Emulsión Asfáltica RR1C, empleada de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el periodo contemplando en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio por Toneladas de Emulsión Asfáltica, fijado en el documento "Valores Base para la Aplicación de las Formulas Paramétricas" emitidos por el MOPC, a la fecha del decimocuarto día anterior a la presentación de la Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1.

C = Precio por Toneladas de Emulsión Asfáltica, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos en el documento "Valores Base para la Aplicación de las Formulas Paramétricas" emitidos por el MOPC.

Abog. Carlos E. Farina Ruiz Díaz
Dirección de Contratos, Convenios
MOPC

**Cemento Asfáltico**

La fórmula de ajuste de pago será: A = M x (C - B), donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del Cemento Asfáltico, en guaraníes.

M = Cantidad de Toneladas de Cemento Asfáltico, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el periodo contemplando en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio por Toneladas del Cemento Asfáltico, fijado en el documento "Valores Base para la Aplicación de las Formulas Paramétricas" emitidos por el MOPC, a la fecha del decimocuarto día anterior a presentación de la Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1.

C = Precio por Toneladas de Emulsión Asfáltica, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos en el documento "Valores Base para la Aplicación de las Formulas Paramétricas" emitidos por el MOPC.

Los ajustes señalados anteriormente serán aplicados de la siguiente forma:

- Cuando las cantidades de trabajo hubieren sido ejecutadas sin atraso con relación al Plan de Avance de la Obra, los precios se calcularán considerando lo establecido en los ítems CGC 47.1.1 a) y 47.1.1 b) de estas CEC.
- Cuando las cantidades de trabajo hubieren sido ejecutadas con atraso con relación al Plan de Avance de la Obra, los precios se calcularán considerando proyectando horizontalmente el avance real hasta la intersección con la curva de avance programada. Dicha intersección será considerada como el mes de referencia, a partir del cual se aplicará lo establecido en los ítems CGC 47.1.1. a) y CGC47.1.1. b) de estas CEC.

El total de los ajustes de pago se calculará tomando como base de cálculo la certificación mensual correspondiente. Para el pago, se procesará en forma independiente del mismo.

Los certificados de ajustes que correspondan, deberán ser presentados dentro de los 30 días calendario posterior a la aprobación del certificado mensual de trabajo.

Los importes que deben ser abonados al Contratista en concepto de ajuste de costos, serán efectivizados en guaraníes.

Si a la fecha de preparación del certificado de ajuste, no se contare con los índices a valores definitivos, se elaborarán a cuenta con los últimos valores conocidos. En oportunidad de conocerse los valores definitivos se procederá a la conclusión de la correspondiente diferencia de importe.

Los precios "B" (Básicos) estarán acompañados de documentos y certificados que los prueben.

Dentro de la Documentación técnica del Convenio Modificatorio Nº 3 se incluye: Justificación y alcance de las modificaciones propuestas; Análisis de precios unitarios, Especificaciones técnicas y boletin mes de julio 2019.

Este Convenio se presenta en concordancia a lo establecido en el numeral 1.1.1 de la cláusula CGC 1.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, que da la potestad al MOPC a suscribir Convenio con el Contratista para la ejecución de un trabajo extra, modificaciones del Contrato original y/o cualquier cambio en la magnitud de la obra.

El Convenio Modificatorio N° 3 no modifica el monto total del Contrato del Lote 2 y 3.

El Convenio Modificatorio N° 3 no modifica los plazos vigentes del Contrato del Lote 2 y 3.

Rogerio Rey Rojas
Apoderado
C.I.C.J. N°51.755

Abg. Elías González Capilla
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

La vigencia del Contrato es hasta la emisión del Certificado de Responsabilidad por Defectos y la realización de todos los pagos que correspondan.

Los detalles del contrato están en los siguientes cuadros:

**Lote 2**

| DESCRIPCION | MONTOS |
|---|---|
| Monto Contrato Original | Gs. 26.409.035.896 (IVA INCLUIDO) |
| Variación de Monto por CM N° 1 | Gs. 5.206.370.111 (IVA INCLUIDO) |
| Variación de Monto por CM N° 2 | Gs. 1.178.681.082 (IVA INCLUIDO) |
| Variación de Monto por CM N° 3 | Gs. 0 |
| Monto Modificado por CM Nº 3 | Gs. 30.436.724.925 (IVA INCLUIDO) |

**Lote 3**

| DESCRIPCION | MONTOS |
|---|---|
| Monto Contrato Original | Gs. 36.531.980.591 (IVA INCLUIDO) |
| Variación de Monto por CM N° 1 | Gs. 3.300.025.686 (IVA INCLUIDO) |
| Variación de Monto por CM N° 2 | Gs. 4.005.456.965 (IVA INCLUIDO) |
| Variación de Monto por CM N° 3 | No modifica |
| Monto Modificado por CM Nº 3 | Gs. 43.837.463.242 (IVA INCLUIDO) |

**Total**

| DESCRIPCION | MONTOS |
|---|---|
| Monto Contrato Original | Gs. 62.941.016.487 (IVA INCLUIDO) |
| Variación de Monto por CM N° 1 | Gs. 8.506.395.797 (IVA INCLUIDO) |
| Variación de Monto por CM N° 2 | Gs. 2.826.775.883 (IVA INCLUIDO) |
| Variación de Monto por CM N° 3 | No modifica |
| Monto Modificado por CM Nº 3 | Gs. 74.274.188.167 (IVA INCLUIDO) |

**Lote 2**

| DESCRIPCION | FECHAS/PLAZOS |
|---|---|
| Orden de Inicio | 01/07/2020 |
| Plazo Original | 450 días |
| Prórroga por Eventos Compensables | 193 días |
| Plazo modificado por CM N° 1 | 150 días |
| Plazo modificado por CM N° 2 | 30 días a partir de la suscripción del Convenio, es decir, a partir de 31 de marzo de 2023. |
| Plazo modificado por CM N° 3 | No modifica |
| Fecha de Terminación | 30 de abril de 2023 |

**Lote 3**

| DESCRIPCION | FECHAS/PLAZOS |
|---|---|
| Orden de Inicio | 01/07/2020 |
| Plazo Original | 660 días |
| Prórroga por Eventos Compensables | 147 días |
| Plazo modificado por CM N° 1 | 60 días |
| Plazo modificado por CM N° 2 | 127 días a partir de la suscripción del Convenio, es decir, a partir de 31 de marzo de2023. |
| Plazo modificado por CM N° 3 | No modifica |
| Fecha de Terminación | 05 de agosto de 2023 |

Conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, esta Coordinación Técnica da su conformidad y recomienda proseguir con los trámites de aprobación.

Roberto Godoy Rodas
Abogado
Mat. C.S.J. N°51.755

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARINA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

**DAJ N° 2941/2023**

Por lo que, la Dirección de Caminos Vecinales a providenciado que;

> Se ha revisado el Informe de la Fiscalización, la supervisión del MOPC y el Informe elaborado por la Coordinación Técnica de la ECATEF de la UEP/BID-DCV, donde se constata que el Convenio Modificatorio N° 3 se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma.
>
> En base a lo señalado, esta Dirección da su conformidad para la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 3 y remite los documentos al Viceministerio de Obras Publicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Por lo expuesto, mediante Nota DCV N° 1024/2023 de fecha 26 de abril de 2023, la Dirección de Caminos Vecinales, solicita al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la No Objeción para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 03.

En razón a ello, a través de la Nota O-CSC/CPR-885/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo expone que;

> Al respecto, luego de revisar la documentación presentada, le informamos que hemos otorgado la no objeción al Convenio Modificatorio antes mencionado, que modifica la Cláusula Nro 47.1 – Ajuste de Precios, de las Condiciones Especiales del Contrato y no modifica los montos totales ni plazos vigentes del Contrato, aprobados por nuestra comunicación O-CSC/CPR-244/2023 del 16 de febrero de 2023.
>
> Igualmente, reiteramos la importancia de gestionar los convenios dentro de los plazos, tanto de vigencia como de ejecución del contrato.
>
> Consecuente con lo anterior, quedamos a la espera de una copia del citado Convenio debidamente firmado, en un plazo no mayor a 30 días para el registro correspondiente.
>
> Asimismo, indicamos que todo pago de beneficios adicionales, así como de indemnización por daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la terminación de este convenio por causas imputables al contratante, no podrá cargarse a los recursos financiados por el Banco.
>
> La no objeción mencionada se refiere únicamente a la compatibilidad del procedimiento utilizado con las políticas del Banco y no constituye un compromiso efectivo de desembolsar recursos del financiamiento, en tanto no se cumplan los requisitos del mismo.

Por último, cabe mencionar el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 56/2023, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, en fecha 07 de junio de 2023, el cual concluye que "*…En base a las Observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de Dictamen previo por parte de la Auditoría Interna, debido a que la Ley N° 2051/03 no se constituye en el marco legal supletorio del proceso de adquisición, adjudicación y modificaciones respectivas.*

*La misma está sujeta al Contrato de Préstamo N° 3600/OC-PR por US$ 62.000; suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el Financiamiento del Proyecto de Mejoramiento y Mantenimiento de Tramos y Puentes de Caminos Vecinales en la Región Oriental, tiene la Nota de* ***No Objeción*** *del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de la Nota BID O-CSC/CPR-885/2023…".*

## V. CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, por el cual se modifica la Cláusula 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico de la Coordinación de Obras (ECATEF), lo que no representa una modificación del plazo ni monto contractual, respecto al Contrato SG Ministro N° 529/2019 suscripto con el Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/29, en el marco del Llamado MOPC N° 29/2018 "LPI – Rehabilitación de Caminos Vecinales en los Departamentos de San Pedro, Canindeyú e Itapúa – Lote 2 y 3", ID N° 351364, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato traídas a colación

precedentemente y en concordancia a las políticas del Banco Interamericano del Desarrollo y, en especial, con la Ley de préstamo N° 6022.

Así también, se advierte que en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 3, el Consorcio Constructora Asunción S.A y Asociados/29, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a que se agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Rosario Godoy Ro
Abogada
Mat C.S.J. N°51.750

Abg. Elías González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC